

Constancia secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el pasado veintiséis (26) de julio de 2021. La misma contenía diferentes links, que presuntamente dirigían a la demanda y los anexos; sin embargo, esta dependencia judicial no tenía permiso para acceder a dicho contenido. En esa misma fecha se remitió comunicación a la Oficina de Apoyo Judicial para que pusiera en conocimiento dicha situación a la parte demandante, y se procediera de conformidad. Pese a ello, no fue realizado el ajuste solicitado; por tanto, hasta la fecha no ha sido posible tener acceso al contenido de la demanda, ni sus respectivos anexos. A despacho para que provea, Medellín, veintiséis (26) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00304-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IPS UNIVERSITARIA
Demandado	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS
Auto Interloc. # 1183	Rechaza no presentó demanda en debida forma.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial que, una vez realizada la respectiva verificación por parte de la secretaria de esta dependencia judicial, de la documentación digital arrojada como presunta demanda y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, no fue posible verificar con las herramientas digitales del despacho, el contenido de la presunta demanda, ni de sus supuestos anexos.

En ese sentido, resulta preciso indicar, que ante la imposibilidad para el despacho de acceder al contenido de la demanda y sus anexos, dicha circunstancia fue puesta de presente, mediante correo electrónico enviado el día veintiséis (26) de julio de 2021, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que procediera de conformidad.

No obstante, dicho inconveniente no fue solucionado por dicha dependencia administrativa de la rama judicial, circunstancia que deviene en una imposibilidad fáctica para que esta dependencia judicial pueda proceder con el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda, como lo exige la Ley, este Juzgado rechazará la presente acción con pretensión ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda con pretensión ejecutiva incoada por la IPS UNIVERSITARIA, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Sin lugar a devolución de anexos, ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>130</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--